



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Se hace público que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos de aprobación inicial de la ordenanza municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel Reguladora de la convivencia ciudadana y civismo adoptados por el pleno del Ayuntamiento del citado Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2016, cuyo anuncio fue publicado en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 25 de abril hasta el 19 de junio de 2016, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 12 de mayo de 2016 hasta el día de la firma del presente anuncio que aún permanece expuesto en el mismo, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 107 de fecha 11 de mayo de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, han resultado definitivamente aprobados los citados acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace público el texto completo de la citada Ordenanza que contiene el siguiente tenor literal:

"Ordenanza reguladora de Convivencia Ciudadana y Civismo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y el fomento de la misma, con la debida protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de La Puebla de Almoradiel frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2.- También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, seriales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3. Competencia municipal.

1.- Es competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:
 - Campanas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
 - Acciones educativas en centros escolares.
 - Acciones orientativas, y educativas en proyectos de ocio alternativo, ampliando la oferta en esta materia.



- Acciones educativas y de integración dirigidas a familias que por sus condiciones sociales precisen de atención singularizada en esta materia.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente a /a adopción de medidas y acciones preventivas de conductas antisociales, al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas que conculquen la pacífica convivencia ciudadana y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, venido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, a excepción de los casos permitidos por la Administración municipal como lo es el caso de las Campañas Electorales, cuyos autores, deberán proceder a su inmediata retirada una vez finalizado el proceso electoral, pudiendo, en caso de no hacerlo, retirarlos el personal de este Ayuntamiento repercutiendo el coste de ello a la formación política incumplidora o a su candidato en caso de no tener ésta personalidad jurídica.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, a excepción de lo ya indicado en el párrafo anterior.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dallen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no, podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o de sus buzones.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

**Artículo 10. Jardines y parques.**

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques del Municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

e) Arrancar flores, plantas o frutos,

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

e) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarias, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, a excepción de lo ya establecido en el artículo 7.1 de la presente ordenanza.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la, reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas, sobre todo si se trata de horario nocturno.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos sin las medidas de seguridad adecuadas siempre que puedan producir ruidos o incendios, debiendo contar con autorización previa de la Administración Municipal cuando se trate de determinadas celebraciones que por su naturaleza, se prevea la quema o lanzamiento de una elevada cantidad de éstos.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaría y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado, en la actualidad las 20:00 horas, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo, nunca fuera de éstos por el motivo anteriormente mencionado.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal. 6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

Está prohibido hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Artículo 16. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del Municipio.

Artículo 17. Vertido de escombros.

Los escombros, cascajos y restos de obras deberán ser transportados y depositados en el Punto Limpio situado en la localidad o en plantas de reciclaje donde reciban el tratamiento adecuado. Queda prohibido



su depósito o vertido en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo autorización municipal de ámbito temporal dirigida a su acumulación para posterior traslado y tratamiento.

Artículo 18. Animales.

Queda prohibido pescar, cazar o maltratar por cualquier medio a los peces, aves u otros animales que se encuentren eventualmente en las instalaciones a que se contrae la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial sobre caza y pesca.

Artículo 19. Riego.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos y peatones de dicha vía.

Artículo 20. Ornato público.

Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada:

Artículo 21. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como la reparación o engrase de vehículos en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme u su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de Vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 22. Necesidades Fisiológicas. Fundamento de la regulación. Normas de conducta y Régimen de sanciones.

1. Es fundamento de la regulación contenida en este artículo y siguientes, la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

2. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por, ejemplo, defecar u orinar, en cualquiera de los espacios objeto de la presente Ordenanza, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

3. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 23. Zonas de especial protección.

El Ayuntamiento, por acuerdo de Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como "Zonas de especial protección cuando se considere que las alteraciones al orden público y la convivencia existentes en dicha zona hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana.

Capítulo III

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 24. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de, seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística,

Artículo 25. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieran.

Artículo 26. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 27. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

**Artículo 28. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- i) La reiteración por tres veces de una infracción grave.

Artículo 29. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos conforme a lo establecido en el artículo 13.4.
- h) Maltratar pájaros y animales.
- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- j) Las conductas señaladas en el artículo 22, relativas a necesidades fisiológicas.
- k) La reiteración por tres veces de una infracción leve.

Artículo 30. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 31. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas desde un apercibimiento hasta una multa de hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, no implicará la renuncia a formular alegaciones y sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes,

Cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la autoridad, éste podrá fijar provisionalmente su cuantía y el denunciado podrá depositar su importe; si transcurridos quince días desde la constitución del depósito, sin que se hayan presentado alegaciones, se aplicará el importe del depósito al pago de la sanción de multa, dándose por terminado el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Artículo 32. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 33. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.



2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 35. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 36. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedienteado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedienteado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 37. De las medidas «tutelares».

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fundibles, se destruirán o se les dará el destino adecuada. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará, gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades, sociales.

Artículo 38. Fomento de los hábitos de convivencial y medios.

En coherencia con todo cuanto antecede y desde la convicción de que el Ayuntamiento debe implicarse efectivamente en la consecución de los objetivos de esta Ordenanza, proclama su compromiso de adoptar cuantas medidas sean menester y disponer de los medios y elementos necesarios para procurar que los ciudadanos puedan cumplir con las obligaciones derivadas de sus preceptos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Contra los acuerdos de aprobación de esta ordenanza o contra el contenido de la misma podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha la comunicación del acuerdo de aprobación en los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las



Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Por cuanto consta que la citada comunicación se ha recibido por ambas administraciones el día 20 de junio de 2016, la citada ordenanza entrará en vigor el día 8 de julio de 2016, salvo que la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo sea posterior a esta fecha, en cuyo caso entrará en vigor una vez se haya publicado este anuncio en el referido Boletín.

La Puebla de Almoradiel 20 de junio de 2016.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicéndez.

N.º I.- 3783